



## RESOLUCION DE GERENCIA N° 146 -2019-MPCP-GM

Pucallpa,

**VISTO:** El Expediente Externo N° 11382-2019 que contiene la Solicitud de Separación Convencional recepcionada el día 14 de marzo del 2019, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud el señor **JIMY JHON AGUILAR RIOS**, identificado con DNI N° 41153715, con domicilio actual en Prolongación Rosa Mz. 01-A LT. 14, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, casado con la señora **EDY MARLOVE COTRINA ARTETA**, identificada con DNI N° 23008572, con domicilio actual en Jr. 28 de Julio N° 750, Distrito de Ambo, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco, quien se encuentra debidamente representada en este acto por él primer nombrado según mandato de poder debidamente inscrito con **Partida N° 11157827**, respectivamente, ante la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 06 de octubre del año 2007, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; declarando que su último domicilio conyugal fue en Jr. José Gálvez Mz. 71 Lt. 1, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; adjuntando para los efectos correspondiente los requisitos exigidos en el TUPA;

Qué; de la revisión y evaluación realizada en el Expediente Externo, se tiene que los ciudadanos mediante Acta de Matrimonio N° 00975653, acreditan el vínculo matrimonial, documento que se encuentra válido para los efectos del procedimiento de Separación Convencional;

Qué; los administrados señalan tener **dos (02) hijas menores llamadas MARINA PAOLA AGUILAR COTRINA y DANIELA JARISSE AGUILAR COTRINA**, motivo por el cual cumplen con adjuntar Actas de Nacimiento certificadas, Acta de Conciliación, en la cual se estipula tenencia y régimen de visita, y el Expediente N° 482-2013-0-JDY-FC-02, del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Yarinacocha, sobre pensión de alimentos; además cumplen con presentar su declaración Jurada de No Tener Hijos Mayores de Edad Incapacitados.

Qué; asimismo presentan su Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales; por cuanto que, durante el matrimonio no han adquirido ningún bien mueble o inmueble; cumpliendo además con efectuar el pago de S/. 101.50 (CIENTO UNO CON 50/100 NUEVOS SOLES), por concepto de Separación Convencional, según se acredita con el recibo de caja que obra en el presente expediente.

Qué; habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad : **“Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley”**; razón por la cual la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 250-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 28 de marzo del 2019, opina que resulta **PROCEDENTE ADMITIR** la solicitud de Separación Convencional presentada por los administrados, debiéndose proceder con señalar fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional.

Qué; con Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N° 193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de Noviembre del 2015, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29227 y el Art. 4° del Reglamento



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- ADMITIR** la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** presentado por la señora **ROSARIO BETSY RAMIREZ AGUILAR** casada con el señor **RISTER JESUS SANCHEZ PEREZ**, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el 07 de agosto del año 1998; ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Señalar como fecha para la **AUDIENCIA ÚNICA** de Separación Convencional el día **viernes 05 de abril del 2019 a horas nueve de la mañana**, en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal situado en el Jr. Tacna N° 480.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo ([www.municportillo.gob.pe](http://www.municportillo.gob.pe)).

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Resolución.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Lic. Justiniano Edwin Tello González  
GERENCIA MUNICIPAL